



Resolución Ejecutiva N°049-2021-ITP/DE

Lima, 08 de julio de 2021

VISTOS:

La Carta n.º 137-2021-SUP-ITP-BURV de fecha 29 de abril de 2021, emitida por el Supervisor señor Benito Uribe Román Vásquez; el Memorando n.º 1842-2021-ITP/OPPM de fecha 20 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando n.º 1392-2021-ITP/DO de fecha 26 de mayo de 2021, con el cual la Dirección de Operaciones hizo suyos los Informes n.º 18-2021-ITP/DO/NHRC de fecha 25 de mayo de 2021, emitido por su Especialista Legal y el informe n.º 98-2021-ITP/DGR-DO de fecha 26 de mayo de 2021, emitido por su Coordinadora de Obra; el Memorando n.º 3431-2021-ITP/OA con el cual la Oficina de Administración hizo suyo el Informe n.º 640-2021-ITP/OA-ABAST, ambos de fecha 31 de mayo de 2021; el Informe n.º 179-2021-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 06 de julio de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de agosto de 2020 la Empresa Chimú Contratistas Generales (en adelante el Contratista) y el ITP suscribieron el Contrato n.º 032-2020-ITP/SG/OA-ABAST (en adelante el Contrato de Obra), a fin de llevar a cabo la ejecución de la Obra denominada "Saldo de Obra y Obras Complementarias: Instalación de servicios tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa – CITE Agroindustrial Majes" (en adelante la Obra), por un plazo de ejecución de 165 (ciento sesenta y cinco) días calendario y por el monto de S/ 2'722, 605.15 (dos millones setecientos veintidós mil seiscientos cinco y 15/100 soles);

Que, con fecha 8 de setiembre de 2020 el señor Benito Uribe Román Vásquez (en adelante el Supervisor) y el ITP suscribieron el Contrato n.º 043-2020-ITP/SG/OA-ABAST denominado "Supervisión de saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Instalación de servicios tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa – CITE Agroindustrial Majes" (en adelante el Contrato de Supervisión), el cual tiene como fin efectuar la Supervisión de la Obra, por un plazo de 195 (ciento noventa y cinco) días calendarios y por el monto de S/288,396.00 (doscientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y seis y 00/100 soles);

Que, mediante Resolución de Secretaría General n.º 15-2021-ITP/SG de fecha 17 de marzo de 2021, se autorizó la ejecución de la Prestación Adicional de la Obra n.º 03 y el Deductivo Vinculante n.º 03 del Contrato de Obra;

Que, con Carta n.º 137-2021-SUP-ITP-BURV de fecha 29 de abril de 2021, el Supervisor solicitó el pago por la prestación de servicios que brindó en virtud de lo resuelto por la Resolución de Secretaría General n.º 15-2021-ITP/SG;

Que, con Memorando n.º 1099-2021-ITP/DO de fecha 3 de mayo de 2021, la Dirección de Operaciones solicitó a la Oficina de Administración emitir el Certificado Presupuestal a fin de dar atención a lo solicitado por el Supervisor en la carta referida en el párrafo anterior; en tal sentido, mediante Memorando n.º 1444-2021-ITP/OA-ABAST de fecha 3 de mayo de 2021 la Oficina de Administración solicitó a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, en atención de lo referido, con Memorando n.º 1842-2021-ITP/OPPM de fecha 20 de mayo de 2021 la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señaló haber emitido el certificado de crédito presupuestal n.º 000001521, por el monto de S/ 16,354.80 (dieciséis mil trescientos cincuenta y cuatro con 80/100 soles);

Que, con Memorando n.º 1392-2021-ITP/DO de fecha 26 de mayo de 2021, la Dirección de Operaciones hizo suyo el Informe n.º 18-2021-ITP/DO/NHRC de fecha 25 de mayo de 2021, emitido por su Especialista Legal y el Informe n.º 98-2021-ITP/DGR-DO de fecha 26 de mayo de 2021, emitido por su Coordinadora de Obra;

Que, los informes referidos concluyen que, resultando necesario e indispensable contar permanentemente con un Supervisor durante la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 03 a fin de controlar su correcta ejecución y de conformidad a lo establecido en el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento, corresponde aprobar el Adicional de Supervisión de Obra n.º 02, por el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días calendarios, por un monto de S/ 16,354.80 (dieciséis mil trescientos cincuenta y cuatro con 80/100 soles), lo cual representa una incidencia de 5.67% del monto del contrato de supervisión original, generando una incidencia acumulada de 8.32%;

Que, mediante Memorando n.º 3431-2021-ITP/OA la Oficina de Administración hizo suyo el Informe n.º 640-2021-ITP/OA-ABAST, ambos de fecha 31 de mayo de 2021, el cual concluyó que concuerda con lo opinado por la Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria y técnica, por lo que resulta declarar procedente la Prestación Adicional al Contrato de Supervisión n.º 02;

Que, con Informe n.º 179-2021-ITP/OAJ de fecha 06 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que corresponde aprobar la prestación adicional de la supervisión de obra n.º 2 del Contrato de Supervisión;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, establece que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”*;

Que, el numeral 34.7 del precitado artículo dispone que *“El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda; siendo que para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3”*;

Que, se advierte que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, dada la necesidad de preservar el control ininterrumpido de los trabajos de obra mediante el supervisor; por tanto, se permite que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de prestaciones adicionales de obra sí puedan superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece que *“Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra”*;

Que, el Anexo n.º 1 de dicho Reglamento define a la prestación adicional de supervisión de obra como *“Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra”*;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde aprobar la Prestación Adicional de Supervisión de Obra n.º 02 del Contrato n.º 043-2020-ITP/SG/OA-ABAST, denominado *“Supervisión de saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Instalación de servicios Tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa – CITE Agroindustrial Majes”*;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018- EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Supervisión de Obra n.º 02 del Contrato n.º 043-2020-ITP/SG/OA-ABAST, denominado *“Supervisión de saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Instalación de servicios Tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos, hortalizas y hierbas aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa – CITE Agroindustrial Majes”*, con un plazo de ejecución de 45 (cuarenta y cinco) días calendario, por la suma de S/ 16,354.80 (dieciséis mil trescientos cincuenta y cuatro con 80/100 soles), lo cual representa una incidencia de 5.67% del monto del Contrato de Supervisión original, generando una incidencia acumulada de 8.32% del citado contrato.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecute las acciones conducentes a fin que el Supervisor amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como requisito para los pagos que correspondan a la prestación adicional, así como para la elaboración y suscripción de la agenda respectiva al Contrato n.º 043-2020-ITP/SG/OA-ABAST.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Supervisor, señor Benito Uribe Román Vásquez.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/produce/itp>.

Regístrese y comuníquese.

SERGIO RODRÍGUEZ SORIA
Director Ejecutivo